

32. La Policía Local como Policía Judicial. Legislación y funciones. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

33. Entrada y registro en lugar cerrado. Intervención de las comunicaciones telefónicas. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.

34. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada al detenido. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

35. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

36. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

37. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

38. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

39. Licencias de conducción: sus clases. Intervención, suspensión y revocación.

40. Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Normativa legal. Intervención en caso de accidente.

41. La inspección técnica de vehículos. Transporte escolar: normativa vigente. El tacógrafo: definición y uso.

42. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

43. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

44. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

45. Técnicas de tráfico I: ordenación y regulación del tráfico rodado. Conceptos básicos: densidad, intensidad, capacidad y velocidad. Señalización de las vías.

46. Técnicas de tráfico II: Características de las señales de tráfico. Instalación de semáforos. El estacionamiento de vehículos. Concepto y problemática. Ordenación del estacionamiento. Circulación peatonal.

47. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitudes, valores, prejuicios y estereotipos. Formación de actitudes y relación con la conducta. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

48. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

49. Situaciones de crisis o desastres. Efectos y reacciones ante estas situaciones.

50. El mando: concepto, estilos, cualidades, rasgos y reglas; características del mando: funciones, estilos, metodología; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.

51. Toma de decisiones: proceso, deberes hacia la organización y relación con los subordinados; poder y autoridad.

52. Técnicas de dirección de personal: concepto, funciones y responsabilidad. Planificación. Organización, distribución, ejecución y control del trabajo policial. Reuniones de grupo. Formación, reciclaje y perfeccionamiento profesional de los miembros del equipo.

53. Calidad en los Cuerpos de Policía Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 29 de marzo de 2022.—El Secretario General, P.D. el Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

15W-1955

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña María Ángeles Rodríguez Adorna, Concejala Delegada de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 28 de enero de 2022, aprobatorio de la «Ordenanza municipal reguladora de los Huertos Urbanos Municipales», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta como administración más cercana al ciudadano, fomenta todas aquellas acciones que repercutan de forma directa en beneficio de sus vecinos.

Con la presente ordenanza se pretende regular y fomentar la participación ciudadana, preservando los espacios del entorno urbano y ofrecer un espacio de esparcimiento para los vecinos y vecinas de Castilleja de la Cuesta. Se pretende regular por este medio las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas que serán huertos urbanos, fomentando la utilización de zonas destinadas al autoconsumo, así como el establecimiento del procedimiento de adjudicación de las parcelas en favor de los residentes, asociaciones o entidades municipales que cumplan con las condiciones establecidas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas y terrenos en que se constituyen los huertos municipales del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, para su cultivo agrícola y con destino al consumo privado.

2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas como huertos municipales a favor de personas residentes en el Municipio al tiempo de efectuarse las correspondientes convocatorias y que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ordenanza.

3. Igualmente, la presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente de las personas concesionarias pueda acarrear en los términos de la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la legislación aplicable al régimen jurídico de bienes de las entidades locales y, finalmente, del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. *Objetivos.*

- Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.
- Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo, agricultura ecológica y recuperación de usos de la agricultura tradicional.
- Promover cambios de hábito más saludables.
- Aumentar la oferta de ocio de la población
- Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.

Artículo 3. *Régimen jurídico y competencia.*

1. El uso, aprovechamiento y ocupación de los huertos urbanos situados en terrenos de dominio público, tiene la naturaleza jurídica de uso común especial de bienes de dominio público, conforme establecen los artículos 85.2, 91 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 29 y 30.3 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como los artículos 69, 70 y 71 del Decreto 279/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, encontrándose, por tanto, el uso especial de los mismos sujeto al otorgamiento de autorización administrativa por tiempo determinado.

2. La competencia para conceder autorizaciones de utilización de huertos urbanos corresponde a la Alcaldía de Castilleja de la Cuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Sin perjuicio de la posibilidad de que ésta delegue la competencia.

TÍTULO II. CONDICIONES DE USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO

Artículo 4. *Condiciones de la autorización.*

1. La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso, la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo municipal.

2. La autorización de uso es personal e intransferible, constituyendo su transmisión causa de extinción automática de aquéllas, y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

3. Los usuarios se constituirán en Comunidad de Hortelanos y nombrarán 2 (dos) representantes por un período anual.

La Comunidad de Hortelanos será el órgano competente para dirimir todas las cuestiones internas que surjan en el funcionamiento de los huertos, especialmente en lo que se refiera al comportamiento de los usuarios e incumplimiento de la presente ordenanza; así como el órgano que actuará en representación de los usuarios ante el Ayuntamiento. De este modo cualquier usuario podrá plantear una queja, duda o sugerencia ante los representantes de la Comunidad de Hortelanos, que será resuelta por la propia comunidad. En caso de disconformidad, se elevará en segunda instancia de la delegación que ostente la competencia en Medio Ambiente en su caso, que resolverá la cuestión de forma definitiva.

4. Las autorizaciones para el uso, aprovechamiento y disfrute de los huertos no estarán sujetas a tasa alguna, ello al amparo del artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, toda vez que dicha utilización no lleva aparejada una utilidad económica para las personas autorizadas, ni conlleva precios ni intercambios patrimoniales para las mismas.

5. El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el huerto objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 5. *Requisitos para ser destinatarios.*

1. Personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser persona física y mayor de edad.
- Estar empadronado en el municipio de Castilleja de la Cuesta con al menos una antigüedad de un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de convocatoria. Estas circunstancias serán comprobadas y certificadas por el Departamento de Estadística del Ayuntamiento.
- Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

2. Personas jurídicas sin ánimo de lucro de Castilleja de la Cuesta que cumplan las siguientes condiciones:

- Entidades o asociaciones sin ánimo de lucro de Castilleja de la Cuesta que compartan y asuman objetivos recogidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.
- Acreditar su titularidad jurídica y su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Indicar cuántos serán destinatarios finales del uso de los huertos urbanos municipales, la relación de estos destinatarios con la persona jurídica y la finalidad jurídica que pretende la asociación en el huerto.

Artículo 6. *Prohibiciones para ser destinatario.*

Aunque se reúnan las condiciones definidas en el artículo anterior no podrán optar al uso de los huertos las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Pertenecer a una unidad familiar en la que haya un usuario al que se ha adjudicado otra parcela.
- Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.
- Haber sido beneficiario dos veces consecutivas de los huertos de este programa en la adjudicación inmediatamente anterior, salvo si existiesen parcelas libres.

Artículo 7. Horario establecido.

1. La actividad agrícola aprovechará principalmente las horas diurnas, no obstante, existirá un horario de apertura del recinto definido, que será comunicado a los usuarios de los huertos en la autorización.

2. Las personas usuarias de los huertos habrán de respetar de forma estrictas los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente autorización el incumplimiento reiterado de aquellos.

Artículo 8. Cultivos admitidos.

1. Se admiten los cultivos siguientes:

- a. Cultivos hortícolas.
- b. Cultivos de flor y aromáticas.
- c. Otras plantas, previa autorización expresa.

2. Queda excluida la plantación de árboles en el interior de las parcelas, pudiendo realizarse plantaciones por parte del Ayuntamiento o por los hortelanos, previa autorización, en el entorno de las mismas y en las zonas de uso común.

Artículo 9. Delimitación de las parcelas.

1. Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible, determinada por el Ayuntamiento en la correspondiente convocatoria.

2. La delimitación de las parcelas se efectuará según lo determinado por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 10. Gestión de residuos.

1. Los usuarios de los huertos serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos que se generen deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

2. En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser depositados por los usuarios en el punto indicado para ello por el Ayuntamiento. Si se realizara un área de compostaje en el huerto dichos residuos se depositarían en el mismo.

3. Cualquier otro tipo de residuo deberá ser gestionado en las condiciones adecuadas conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 11. Órgano de seguimiento en la gestión de los huertos.

1. Seguimiento municipal: el Ayuntamiento, a través del Dpto. responsable, realizará un seguimiento de la gestión de los huertos urbanos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos a lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. Comisión técnica de seguimiento: para el ejercicio de las funciones relacionadas en el punto anterior, se deberá constituir, por acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará integrada por:

- El/La Delegado/a que ostente competencias en Medio Ambiente como presidente de la comisión o persona en quien delegue.
- Un técnico municipal designado por el/La Delegado/a que ostente competencias en Medio Ambiente.
- Un representante de los adjudicatarios de los huertos, elegido por la Comunidad de Hortelanos.
- Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto técnicos expertos, que puedan aportar conocimientos y experiencias.

3. La comisión técnica se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa del presidente o del representante de los adjudicatarios de los huertos.

4. Las funciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

- a. El seguimiento del funcionamiento de los huertos urbanos.
- b. Recoger sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c. Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d. Impulsar la agricultura ecológica de los huertos.
- e. Cualquier otra que en lo sucesivo se le atribuya.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**Artículo 12. Convocatoria.**

1. El proceso se iniciará mediante convocatoria pública, siendo el procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias o autorizaciones que habilitan para el uso de los huertos urbanos municipales, dado el número limitado de las mismas y al no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, independientemente de los cupos que, en su caso, se puedan establecer; el sorteo entre todas las solicitudes admitidas, de conformidad con el artículo 92.1. de la referida Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en las bases específicas de cada convocatoria, sin que pueda ser en ningún caso inferior a 15 días desde la publicación de las mismas.

La publicación se llevará a cabo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la página web del mismo.

Se pondrá a disposición de los interesados, en el Ayuntamiento y en la web municipal, los modelos normalizados de solicitudes.

3. En las bases de cada convocatoria se determinará:

- a) El número de huertos disponibles y, en su caso, cupos de las mismas a sortear entre los distintos colectivos interesados.
- b) La superficie de las parcelas.
- c) El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo.
- d) El plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 13. Solicitud.

La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, durante el plazo que se establezca en la convocatoria, acompañada de la siguiente documentación:

- Las personas físicas deberán adjuntar a la solicitud:
 - Fotocopia del DNI o documento que legalmente le sustituya.
 - Fotocopia del libro de familia que indique los miembros de la familia que se pueden beneficiar.
 - Una fotografía tamaño carnet del solicitante.

- Volante de empadronamiento.
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Municipal.
- Declaración responsable por la que se comprometa a cumplir con los derechos, obligaciones y normativa reglada de la ordenanza.
- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán adjuntar a la solicitud:
 - Acreditación de su titularidad jurídica y de que la sede social se encuentra en Castilleja de la Cuesta, mediante copia de la escritura de constitución de la sociedad.
 - Copia del CIF expedido por la Agencia Tributaria.
 - Copia del DNI del solicitante y documento que acredite la representación legal de la asociación.
 - Indicación del nombre y apellidos de los destinatarios finales de uso de los huertos y la relación de éstos con la persona jurídica.
 - Declaración responsable o certificado de estar al corriente con la Hacienda Municipal.
 - Declaración responsable por la que se comprometa a cumplir con los derechos, obligaciones y normativa reglada de la ordenanza.

Artículo 14. *Adjudicación.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público la lista provisional de admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra las mismas por espacio de diez días naturales a contar del día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

Terminado dicho plazo y resuelta las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de Admitidos.

El sistema de adjudicación de huertos urbanos lo realizará el Ayuntamiento por sorteo entre todos los solicitantes admitidos.

Para efectuar el sorteo, se adoptará el procedimiento determinado por el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en la convocatoria, determinándose tras el mismo el adjudicatario y el número de parcela correspondiente. La Secretaría General del Ayuntamiento actuará como fedatario del procedimiento.

Una vez realizado el sorteo, se creará un listado de suplentes para el supuesto que se produzcan bajas, o por cualquier circunstancia que suponga la pérdida de la condición de adjudicatario.

Artículo 15. *Cesión del huerto urbano.*

El tiempo máximo de cesión de uso del huerto será de tres (3) años, siendo este plazo improrrogable.

Como hemos indicado en el artículo 4 la adjudicación supone la cesión de uso privativo de la parcela, por un tiempo determinado, no de la propiedad, por lo que el mes previo a la finalización de la cesión de la parcela, deberá el adjudicatario dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario.

Artículo 16. *Pérdida de la condición de adjudicatario.*

La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por:

- Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar en el huerto, sus herederos o familiares designados, podrán, si así lo desean, continuar cultivando el huerto, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.1. de la presente ordenanza, por el tiempo que resta hasta la caducidad de la autorización.
- Baja en el padrón del municipio de Castilleja de la Cuesta.
- Falta de cultivo de la parcela durante más de cuatro meses seguidos.
- Utilizar la parcela o el huerto para fines distintos a los contemplados en esta ordenanza.
- Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento por interés público y para obras, servicios, instalaciones o para la construcción de infraestructuras o equipamientos de interés social o general. En tal caso, la Corporación avisará a las personas adjudicatarias con dos meses de antelación al momento en que deban dejar libre la parcela adjudicada.
- Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua
- Poner a la venta, los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- La imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.
- Incumplimiento reiterado de los horarios establecidos.
- Transmisión de la autorización.

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 17. *Derechos de los adjudicatarios.*

Las personas usuarias de los huertos tendrán derecho a:

- Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.
- Participar en todas las actividades que se programen en los huertos.

Artículo 18. *Obligaciones de los adjudicatarios.*

Las personas usuarias de los huertos deberán:

- Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpio y bien cuidado el estado de su parcela.
- El usuario deberá ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar que previamente han sido incorporados en la solicitud, aparte de trabajos en los que se pueda requerir colaboración externa previa comunicación y autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la ayuda mutua entre hortelanos.
- Mantener una relación correcta y de buena convivencia con el resto de los/las usuarios/as.
- Asistir a las reuniones, acciones formativas y convocatorias que se establezcan como obligatorias por el Ayuntamiento.
- Consumir únicamente el agua imprescindible para el riego.
- Traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.

- Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositarlos en los lugares destinados a tal fin.
- Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su parcela (red de riego interior, elementos de delimitación de la parcela).
- Cultivar el huerto de manera respetuosa con el medio ambiente y bajo las técnicas y preceptos del cultivo ecológico.
- Actividades de divulgación para centros docentes de Castilleja de la Cuesta.
- Dejar en buen estado el huerto al finalizar el período de uso, y devolver las llaves.
- No colocar separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes, ni elementos que produzcan sombra sobre el resto de las parcelas.
- Soportar la imposición de cualquier gravamen que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.
- El usuario no podrá reclamar al Ayuntamiento responsabilidad por los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- El usuario no podrá emplear maquinaria a motor, salvo las indicadas en las normas uso que se establezcan, y deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para su utilización en el huerto.
- El usuario deberá cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y normativa de desarrollo, en lo relativo a la gestión de plagas en los huertos.

Artículo 19. *Prohibiciones.*

Los Huertos Urbanos Municipales se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar o colectivo (social), cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería.

En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- La venta de productos del huerto.
- Delimitar los huertos contraviniendo lo establecido por los Servicios Técnicos Municipales.
- La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- Quemar los restos generados en el huerto o realizar cualquier tipo de fuego.
- Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- Malgastar el agua, o no cumplir el horario de riego establecido.
- Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- Circular por el interior del recinto con vehículo a motor.
- Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.
- El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos.
- Emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
- Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la finca de cultivo para evitar que interfieran el paso de los viandantes o potencien situaciones de inseguridad.
- Modificar la estructura de la parcela.
- La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacos, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados...etc.) Asimismo, utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- Instalar invernaderos.
- Queda prohibida las instalaciones de casetas, quioscos, sombreros, bancos o cualquier tipo de instalación.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 20. *Infracciones.*

Se considerará conducta infractora, todo aquel acto llevado a cabo tanto por las personas usuarias de los huertos, de las personas participantes de entidades beneficiarias, así como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas.
- Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo personal autorizado.
- La tenencia de animales en los huertos.
- La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos.
- No acatar las instrucciones que el personal del Ayuntamiento diere en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
- El incumplimiento del horario establecido.
- Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquellas.

- La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- Causar molestias a las demás personas usuarias que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- La autorización del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos
- La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales y ecológicos.
- La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
- La utilización de productos contaminantes para el medio ambiente.
- Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.

Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- Las lesiones que se causen a las demás personas usuarias, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras personas que lo acompañen.
- Provocar una grave contaminación del suelo.
- Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás usuarios.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la licencia del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
- La transmisión de la autorización.

La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de la persona titular, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 21. Sanciones.

Los incumplimientos leves se sancionarán con:

- Apercibimiento por escrito o multas que no excederán de los 50 €.

Los incumplimientos graves se sancionarán con:

- Multa desde 50,01€ hasta 150 €.

Las infracciones muy graves se sancionarán con:

- Multa de entre 150,01€ a 300 €
- Pérdida de condición de usuario del huerto.

Artículo 22. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para imponer sanciones corresponde a la alcaldía, sin perjuicio de la posibilidad de que ésta delegue la competencia.

Disposición adicional.

En lo no previsto por estas normas se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

Disposición final.

Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Castilleja de la Cuesta a 29 de marzo de 2022.—La Concejala Delegada de Gestión Económica y Hacienda, María Ángeles Rodríguez Adorna.

15W-1933

LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

El Pleno del Ayuntamiento de Los Corrales, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación íntegra de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, según lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Expte. núm. 2022/INT_01/000012).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.